"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, México
25 de marzo de 2015

[redacted]
P R E S E N T E

En atención a su Solicitud de Información a la que le fue asignado el número de folio **00018/SECOGEM/IP/2015**, referente a: *"Solicitud de listado de quejas de usuarios y terceros sobre fallas de instalaciones y servicios en los siguientes centros médicos: Centro Médico de ISSEMYM, Centro de Oncología de ISSEMYM, Hospital Adolfo Lopez Mateos (nuevo), Hospital Perinatal Mónica Pretelini, Hospital General de Atlacomulco, Hospital General de Jilotepec, Hospital General Naucalpan, Hospital General de Amecameca, Hospital Regional de Alta Especialidad de Zumpango, Hospital General de Zumpango"* (SIC).

Al respecto y con fundamento en el artículo 35 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se da respuesta a su solicitud de información pública en los siguientes términos:

El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina que ***"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"***; por lo que una vez analizada su solicitud, se hace de su conocimiento que los registros que contiene el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), se refieren a servidores públicos, no se tiene catalogado por el asunto de la queja.

Aunado a lo anterior, en el caso de que en el Sistema de Atención Mexiquense, existieran registros de quejas y denuncias de usuarios y terceros sobre fallas de instalaciones y servicios en las instituciones referidas, la información que solicita, contiene datos personales, los cuales están clasificados como información confidencial al contener información personal que afectan directamente la esfera íntima de los particulares que presentan las quejas; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; artículo 3.16 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 19, 25 fracción I y 25 BIS fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que son del tenor literal siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
Artículo 4. "Para los efectos de esta Ley se entiende por:
(...)
VII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable
VIII. Datos personales Sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste".

Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México. Artículo 3.16.
"La información que con carácter confidencial entreguen los particulares a los servidores públicos adscritos a los obligados se considerará datos personales y por lo tanto, será información confidencial."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
Artículo 19. "El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de información clasificada como reservada o confidencial."

Artículo 25. "Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales..."

Por lo anterior se le informa que no es posible atender de manera favorable su solicitud.

Considerando que usted requirió la respuesta a su solicitud de información pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); se remite, por dicha vía, el presente oficio.

Por último, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente oficio de respuesta ante la Unidad de Información de la Secretaría de la Contraloría.

A T E N T A M E N T E

ING. LUIS A. TAVIRA MONDRAGÓN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE INFORMACIÓN